

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00448

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 07 DE ABRIL DE 2021, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	CARMEN AYDEE RIVERA TORO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	CARMEN AYDEE RIVERA TORO
APODERADO DTE	SI	EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES
APO. COLPENSIONES	SI	IVÁN BLANCO ROJAS
RTE LEGAL PORVENIR	NO	
APO. PORVENIR	SI	MATEO BARBOSA NARANJO
RTE LEGAL PROTECCIÓN	SI	MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA
APO. PROTECCIÓN		

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 8:30)			
1. CONCILIACIÓN (Min. 8:40)	CERTIFICADO N° 215 DE 2018 (FOL. 97). FRACASADA - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL. Frente a la representación legal presentada por Porvenir, el Despacho encuentra que la facultad de representación legal no fue sustituida, por tanto se tendrá por indicio grave contra dicha entidad. Además de lo anterior, se tendrán los siguientes hechos como susceptibles de confesión: Para Colpensiones no hay hechos para aplicar y en cuanto a Porvenir, los hechos 3, 4 y 6 son objeto de esta sanción.		
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 24:27)	NO APLICA		
3. SANEAMIENTO (Min. 24:46)	NO APLICA		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 25:27)	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS		
	HECHOS	COLPEN	PORVENIR
	5. El 25 de octubre de 2016, la demandante elevó reclamación activa a las demandadas.	x	No cierto
	6. Que Porvenir S.A., negó su solicitud de traslado al RPM.	x	No cierto
	7. Que Colpensiones también negó su solicitud de traslado.	x	No consta
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min. 28:00)			
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación de LA demandante con la A.F.P. PORVENIR y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM al RAIS; para ello deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones. En ese orden, corresponde a la demandada desvirtuar los hechos presuntos previamente indicados.			

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 29:36)			
DEMANDANTE	FOLIO 3 A 45	COLPENSIONES	FOL 80 A 97
INT. PARTE	X	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	X	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
PORVENIR S.A.	FOLIO 139 A 142	DE OFICIO	
INT. PARTE	X	NO APLICA	

TESTIGOS	NO APLICA	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	OBSERVACIONES
DICTAMEN	NO APLICA	Desiste interrogatorio Rte Legal Porvenir
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	

AUDIENCIA ART 80 (Min. 35:06)		
7. PRACTICA DE PRUEBAS		
DEMANDANTE		
DOCUMENTALES	FOLIO 3 A 45	
PORVENIR		COLPENSIONES
DOCUMENTALES	FOLIO 139 A 142	FOL 80 A 97
INT. PARTE	CARMEN RIVERA (Min. 35:32)	

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 56:53)		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE (Min. 57:11)	X
	PORVENIR S.A. (Min. 1:07:25)	X
	COLPENSIONES (Min. 1:11:40)	X

10. SENTENCIA (Min. 1:51 Grabación 2)	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o infeficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES (Min. 4:10)	
COLPENSIONES	PROTECCIÓN S.A.
Inexistencia de la obligación	Prescripción
Error de derecho no vicia el consentimiento	Buena fe
Buena fe	Inexistencia de la obligación
Prescripción	Innominadao genérica
Innominada o Genérica	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 6:59)
Dto 656 DE 1994 art 14. Dto 656 de 1994, Art 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 663 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 9:13)
STL 3202 2020 RAD. 57444 DEL 18 DE MARZO DE 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de novimebre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 6:40)	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Copia cédula de ciudadanía	6
Historia laboral Colpensiones	8 y 80
Respuesta Colpensiones	10
Reclamación ante Porvenir	14
Respuesta Porvenir	18 y 142
Formulario de afiliación Porvenir	21
Historia laboral Porvenir	22 y 139
Certificado no conciliación Colpensiones	97
Comunidad de prensa	140
Comunicados de prensa	191
Expediente administrativo	

INT. PARTE	Demandante y Rte Legal
------------	------------------------

14. CONCLUSIONES (Min. 26:00)	
REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO	
A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la primera afiliación del demandante se dio en el año 2004, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.	
B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: En el presente asunto se verifica la existencia de un formulario de afiliación, que contienen varias leyendas genéricas acerca de la asesoría y de la aceptación de las consecuencias del traslado frente al régimen de prima media. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.	
C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, no es posible determinar que la AFP brindó la información necesaria y transparente para que la afiliación de la demandante al RAIS se haya realizado de manera libre y voluntaria. En el expediente solamente se consigna el formulario de afiliación a una de las AFP y un comunicado a la empresa donde trabajaba el demandante; como se explicó antes, el formulario de afiliación es insuficiente para determinar el tipo de información que la afiliada recibió, el formulario implica únicamente que hay un consentimiento del usuario, pero el mismo NO es informado. Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE ADQUIRIRLO; TAMPOCO SE REQUEIRE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Un entendimiento contrario implica la vulneración del derecho a la igualdad frente a los demás afiliados del SGSSP. La afiliación es un acto jurídico que no está supeditado a la situación del afiliado	
¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	NO
PRESCRIPCIÓN (Min. 41:00)	
Fecha de reclamación adtiva	29/08/2015
Fecha de presentación de la demanda	09/08/2018
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

16. RESUELVE (Min. 41:56)	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A. , y con esto a la afiliación realizada a la Sra. CARMEN AYDEE RIVERA TORO , idenitificada con cédula de ciudadanía N° 51.686.714 , el 23 DE ENERO DE 2004 .
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. CARMEN AYDEE RIVERA TORO, idenitificada con cédula de ciudadanía N° 51.686.714, se encuentra efectivamente afiliada a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A. , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual la Sra. CARMEN AYDEE RIVERA TORO a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administación.
CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. CARMEN AYDEE RIVERA TORO .
QUINTO	ORDENAR a PORVENIR a trasladar los montos recibidos por conceptos de cuotas de administración, los cuales serán asumidos a cargo de su propio patrimonio. Para esto se CONMINA a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de 4 S.M.L.M.V.
---------	--

17. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	NO APLICA	COLPENS.	SI (Min. 51:00)
PORVENIR	SI (Min. 44:41)		
Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC